

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0142

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al debido proceso, el cual incluye entre otros, el derecho a la defensa;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

// 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...)”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los*

siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el*

efecto”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.//El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.// El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, respecto a los Responsables del control interno, dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. // Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la*

consecución de los fines institucionales. // El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. //La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: “La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. // Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. // Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. // En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: “La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Codificación a la Normativa denominada “Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

Que, con memorando Nro. MD-DAJ-2024-0783-M, de 31 de julio de 2024, la Mgs. Paola Isabel Cajo Monstesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, realizó una convocatoria a todas las autoridades del Ministerio del Deporte para la mesa de trabajo para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, denominada: “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0831-M, de 14 de agosto de 2024, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a las autoridades del Ministerio del Deporte, lo siguiente: “(...) se remita hasta el día 15 de agosto de 2024, los aportes para la actualización al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se expide la Codificación a la Normativa denominada Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas, dicha información deberá ser remitida de manera impostergable a esta Dirección y de forma consolidada por cada Subsecretaría o Coordinación.”;

Que, con memorando Nro. MD-SAF-2024-0487-M, de 16 de agosto de 2024, el Mgs. Víctor Antonio Hermida Troya, Subsecretario de Actividad Física, Subrogante, remitió a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Aportes Acuerdo Ministerial Nro. 242, de 16 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría a mi cargo, para su revisión y acciones correspondientes.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0411-M, de 04 de octubre de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) hacer la entrega formal de la propuesta relacionada con el articulado del Ciclo de Planificación, dentro del cual se han incluido los temas sancionatorios vinculados con el ciclo de planificación. Adicionalmente hago hincapié en que se ha tratado de mejorar la estructura del documento, así como, se recomienda que lo relacionado con el Plan Anual de Inversión y los recursos que se destinan a Organismos Deportivos, ya no consten en este documento, esto en virtud de que para el efecto, la SNP tiene su normativa específica, es por ello que el uso del aplicativo para este tema, se recomienda ya no incluirlo, puesto que los formatos, formularios, matrices y demás herramientas están ya determinadas, y lo mismo sucede en cuanto a la liquidación y cierre de convenios o instrumentos de financiamiento.”;

Que, con memorando Nro. MD-VD-2024-0239-M, de 23 de octubre de 2024, el Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia, Viceministro del Deporte, convocó a todas las autoridades del Ministerio del Deporte, con la finalidad de: “(...) consolidar, consensuar y aprobar los aportes que se han remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica y continuar con la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 242, de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se expidió la Codificación a la Normativa Denominada “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”, se convoca a una reunión de manera presencial para el día jueves 24 de octubre de 2024, desde las 15H00 a 17H00, la misma que tendrá lugar en la sala de uso múltiple”;

Que, mediante reunión mantenida para la revisión del proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial para la normativa denominada “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”, de fecha 24 de octubre de 2024, se realizaron los respectivos aportes y observaciones pertinentes al referido documento;

Que, con memorando Nro. MD-DEF-2024-1086-MEM, de 28 de octubre de 2024, el Ing. Juan Fernando Cardenas Gaibor, Director de Educación Física, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) me permito remitir el documento con las observaciones correspondientes para su revisión.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DR-2024-0835-M, de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Víctor Antonio Hermida Troya, Director de Recreación, informó a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) me permito remitir el documento sin observaciones después de la última sesión para que continúen los trámites correspondientes.”;

Que, con memorando Nro. MD-DDAR-2024-3065-M, de 28 de octubre de 2024, la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) me permito remitir adjunto el documento trabajado con control de cambios, a fin de que, los aportes a la propuesta de reforma del Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas sean considerados.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0991-M, de 24 de octubre de 2024, la Abg. Jenny

Alexandra Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, solicitó a las autoridades del Ministerio del Deporte, lo siguiente: “(...) *En este contexto, y conforme al compromiso asumido en la mesa técnica celebrada hoy, jueves 24 de octubre de 2024, se pone a su consideración la propuesta presentada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0411-M; con el fin de continuar con el proceso, solicitamos se remitan sus comentarios, observaciones o aportes sobre dicho proyecto normativo hasta el lunes 28 de octubre de 2024, a las 12h00. Los insumos recibidos serán consolidados por esta Dirección de Asesoría Jurídica y analizados en una nueva mesa técnica convocada por el Vicedespacho, a fin de concluir con los aportes a la reforma del Acuerdo Ministerial que contiene el "Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas";*

Que, con memorando Nro. MD-DA-2024-2795-M, de 29 de octubre de 2024, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, Directora Administrativa, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) *Adjunto nuestros aportes en comentarios de las páginas 27 y 38*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-1667-M, de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva, Director Financiero, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) *adjunto las observaciones realizadas desde la Dirección Financiera.*”;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2024-2285-M, de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, debo indicar que el proyecto de REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, determina que la Dirección de Asuntos Deportivos, será la unidad sustanciadora del procedimiento sancionador. En este sentido, es necesario considerar la observación realizada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, respecto a la NO participación de la Dirección de Asuntos Deportivos como unidad sustanciadora en el proyecto de Procedimiento de Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2024-1169-M, de 30 de octubre de 2024, el Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Director de Deporte Formativo, remitió a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) *se remiten los aportes de la dirección a mi cargo para su revisión y acciones pertinentes.*”;

Que, mediante reuniones mantenidas para la revisión del proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial de la normativa denominada “*Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas*”, de fechas 06 y 12 de noviembre de 2024, se realizaron los respectivos aportes y observaciones pertinentes al documento;

Que, a través del memorando Nro. MD-VD-2024-0268-M de 29 de noviembre de 2024, el Mgs. Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, solicitó a las áreas correspondientes la revisión y validación final del proyecto de reforma a la normativa de “*Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2024-002 de 10 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) *Considerando lo establecido en los artículos los artículos 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y los artículos 17, 88, 89, 90 y 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa enunciada en el presente informe, se desprende la necesidad y la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el Ministro del Deporte, suscriba el Acuerdo Ministerial que derogue la normativa vigente titulada: “Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”, y en su lugar, expida la nueva normativa denominada: “CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.” En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo*

Ministerial que expide la normativa denominada “Ciclo de la Planificación Anual de Actividades Deportivas de las organizaciones deportivas”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo técnica y legalmente viable y factible.”;

Que, del análisis realizado, se evidencia el cumplimiento del procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose señalado las disposiciones y principios jurídicos pertinentes, así como la idoneidad de su aplicación a los antecedentes de hecho expuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y los artículos 17, 88, 89, 90 y 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA DENOMINADA “CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el marco del proceso de programación, presentación, aprobación, ejecución, modificación, incrementos, seguimiento y evaluación de su Planificación Operativa Anual (POA); así como, para las unidades técnicas, administrativas y desconcentradas del Ministerio del Deporte vinculadas a los procesos contenidos en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas señaladas en el artículo precedente puedan contar con la aprobación de su planificación operativa anual, acceso a asignaciones presupuestarias, validación y/o aprobación de modificaciones y/o incrementos; así como, establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Planificación anual de actividades deportivas. Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se entenderá como fomento deportivo todas aquellas actividades que coadyuvan al desarrollo deportivo, en todos los niveles y son parte de este concepto los siguientes elementos:

1. Promoción del deporte, educación física y recreación; (incluye sueldos y honorarios, excepto los generados por contratos colectivos y jubilaciones patronales).
2. Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual (POA) la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal, y obedece a la planificación financiada con recursos de gasto corriente; y, la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada conforme el plazo establecido en el correspondiente instrumento legal, a través del cual se regule la transferencia de recursos, misma que estará financiada con recursos de inversión.

Artículo 4.- Actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación. Son actividades que garantizan la continuidad en la preparación y competición de los atletas, la atención integral de los/as atletas en la etapa de desarrollo deportivo, formativo, base, proyección y perfeccionamiento, hasta alcanzar la maestría deportiva, con el objetivo de posicionar al sistema deportivo nacional, en las élites internacionales de cada deporte y/o eventos multideportivos.

Asimismo, son actividades que coadyuvan a la masificación de la actividad física y la recreación. Se consideran parte de estas actividades, aquellas orientadas a promover y ejecutar capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio del Deporte; así como, las relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales de los cargos administrativos, de mantenimiento y técnicos que forman parte de la organización deportiva, entendido como parte de este, a todo el personal que trabaja en el proceso de preparación deportiva física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física de los y las deportistas, así como al personal de apoyo que aporta para la operación de la organización deportiva y de los escenarios deportivos. Todo lo anterior, dando cumplimiento a los fines y objetivos institucionales.

Adicionalmente, como parte de las actividades vinculadas a la promoción del deporte, las organizaciones deportivas deberán garantizar que los deportistas que cuenten obligatoriamente con un seguro de salud, vida y accidentes. Este seguro deberá cubrir, al menos, el período comprendido desde treinta (30) días antes hasta treinta (30) días después de su participación en competencias oficiales nacionales e internacionales, con el objetivo de salvaguardar su integridad física y bienestar durante los eventos deportivos. La contratación de este seguro será financiada con recursos asignados dentro de la planificación operativa anual y deberá cumplir con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Artículo 5.- Actividades relacionadas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva. El Ministerio del Deporte podrá asignar recursos públicos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Para lo cual, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Construcción:** Son las acciones necesarias para edificar obras de larga duración, con el objetivo de implementar infraestructura deportiva, se entiende por construcción, los procesos que se inician desde la cimentación o bases de la obra e incluyen las etapas de planificación, diseño, y construcción propiamente dicha. La construcción deberá observar las disposiciones aplicables establecidas en la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y legales vigentes.
- **Rehabilitación:** Conjunto de actividades para la optimización y mejora física de infraestructura deportiva existente. El término cubre la rehabilitación de la infraestructura in situ, así como sus etapas de planificación y seguimiento, se considerarán los costos y rubros necesarios conforme a los literales a) b) y c) a continuación señalados:
- **a) Costos directos:** Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro;
- **b) Costos indirectos:** Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de rehabilitación; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa; y/o,

- **c) Costos por elaboración de estudios y/o fiscalización:** Constituyen todos aquellos gastos concernientes a la rehabilitación y/o mantenimiento planificadas que se generen por concepto de: elaboración de estudios; y, fiscalización de rehabilitación.

La asignación de recursos públicos que se generen por este tipo de gasto se realizará únicamente cuando las organizaciones deportivas justifiquen que no cuentan con técnicos especializados en la elaboración de estudios para la rehabilitación y/o mantenimiento, así como técnicos para la fiscalización de obra en los escenarios e infraestructura deportiva, debiéndose contratar bajo la modalidad de consultoría, conforme los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los costos de fiscalización de obra se autorizarán únicamente para las contrataciones de ejecución de obras de rehabilitación, y no de prestación de servicios.

- **Mantenimiento:** Corresponde a todas aquellas actividades que se relacionan con el cuidado y conservación del escenario deportivo, tanto de manera preventiva como correctiva y que están direccionadas a su óptimo estado, funcionamiento y prolongar su vida útil.

Se considerarán los costos y rubros necesarios para la adquisición de materiales y contratación de servicios que tienen por objeto mantener la edificación en correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato sin que impliquen variación de las características arquitectónicas de la edificación, tales como el sistema estructural, composición espacial o distribución.

Artículo 6.- Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. Son actividades diseñadas para asegurar el funcionamiento y la operación administrativa de las organizaciones deportivas. Estas necesidades deberán ser detalladas en las planificaciones de cada organización deportiva, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte.

TITULO III CICLO DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7.- Ciclo de planificación. El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales el ente rector del deporte, diseña los lineamientos para que las organizaciones deportivas los implementen a través de las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, corresponde también al Ministerio del Deporte la asignación y financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto entregado a las organizaciones deportivas.

Artículo 8.- Fases del ciclo de planificación. El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas financiado con recursos de gasto corriente, está compuesto por las siguientes fases:

- Programación y aprobación de la Planificación Operativa Anual
 1. Asignación presupuestaria
 2. Programación
 3. Aprobación
 4. Transferencia
- Ejecución y modificaciones a la Planificación Operativa Anual
 1. Ejecución
 2. Modificación (incluye incrementos y/o ajustes)
- Seguimiento y Evaluación a la Planificación Operativa Anual
 1. Seguimiento (reporte de evaluación del primer semestre)
 2. Evaluación (informe de evaluación anual)

Artículo 9.- Planificación Operativa Anual. La Planificación Operativa Anual (POA), financiada con recursos de gasto corriente, constituye un instrumento que permite programar el conjunto de actividades, eventos, intervenciones y/o tareas vinculadas al fomento deportivo, que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e

infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte, para el correspondiente ejercicio fiscal. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de las organizaciones deportivas, así como; aportar a las estrategias del ente rector del deporte y a lo establecido en el plan nacional de desarrollo.

Artículo 10.- Modelo de asignación presupuestaria. El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El modelo de asignación al que hace referencia el presente artículo deberá ser emitido en el plazo de 10 días posteriores a la aprobación de la Planificación Institucional.

Artículo 11.- Organizaciones deportivas que deberán presentar la Planificación Operativa Anual. Conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas citadas a continuación deberán presentar la Planificación Operativa Anual:

1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
3. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
4. Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
6. Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
7. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
8. Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
9. Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
10. Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
11. Federaciones Deportivas Provinciales de Régimen de Democratización y Participación;
12. Federación Provincial de Deporte Estudiantil;
13. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
14. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
15. Asociaciones Deportivas Provinciales;
16. Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales
17. Ligas Deportivas Cantonales; y,
18. Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, Urbanas, Rurales y Comunitarias.

CAPÍTULO I PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 12. Lineamientos para la programación y aprobación de la Planificación Operativa Anual. El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Artículo 13.- Notificación de techos presupuestarios.- Una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas defina el presupuesto otorgado al Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base a la aplicación del Modelo de Asignación Presupuestaria según corresponda por cada Subsecretaría de acuerdo al sector al que pertenece la organización deportiva, tal y como se establece en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial, éstas Subsecretarías notificarán en la herramienta establecida para el efecto, el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva.

Los techos presupuestarios por organización deportiva serán publicados en la página institucional del Ministerio del Deporte.

En el caso de contemplar la necesidad de incluir organizaciones deportivas no consideradas en la aplicación del modelo de asignación inicial, se podrá considerar la inclusión de nuevas organizaciones deportivas, si es que las mismas remitieron al ente rector del deporte su requerimiento por escrito de contar con una Planificación Operativa Anual, hasta antes de finalizado el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso, la citada asignación podrá ejecutarse siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para el efecto, se deberá verificar la viabilidad técnica emitida por parte del área competente; y se deberá aplicar el correspondiente modelo de asignación con la nueva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- Programación de la Planificación Operativa Anual. Las organizaciones deportivas, remitirán su programación de la Planificación Operativa Anual dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del techo presupuestario al que hace referencia el artículo precedente.

Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15.- Mecanismo de ingreso y recepción de las programaciones de las planificaciones operativas anuales. El Ministerio del Deporte pondrá a disposición de los actores vinculados al ciclo de planificación la herramienta disponible para gestionar las diferentes fases, relacionadas con la Planificación Operativa Anual.

Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva corresponderá a las áreas sustantivas y adjetivas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (a)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN ZONAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista Planta Central	Analista Zonal	Analista Zonal
APROBAR	Director Planta Central	Director Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaria Planta Central	Director Zonal	Subsecretaria Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, intervienen las Subsecretarías, sus direcciones y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (b)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN ZONAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista Planta Central	Analista Zonal	Analista Zonal
APROBAR	Director Planta Central	Analista Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Coordinador Planta Central	Analista Zonal	Coordinador Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, interviene la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, su dirección y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (c)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN ZONAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista Planta Central	Analista Zonal	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central	Director Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Coordinador Planta Central	Director Zonal	Coordinador Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, intervienen la Coordinación General Administrativa Financiera, sus direcciones y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Los funcionarios de las áreas que intervengan en la revisión, aprobación y validación de las actividades propuestas en la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, de cada uno de los elementos antes citados y a través de la referida herramienta, emitirán y suscribirán un informe debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado en un término de hasta 15 días.

Artículo 16.- Subsanación de observaciones. Si durante la etapa de revisión, existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la programación de la Planificación Operativa Anual, o en su defecto falta información, las áreas vinculadas al proceso de revisión, aprobación y validación de dicha programación, deberán remitir a el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o a el/la titular de la Dirección Zonal respectiva, los citados hallazgos, para que ellos a su vez notifiquen a las organizaciones deportivas. La notificación de observaciones a las organizaciones deportivas será realizada por una sola vez.

Las subsanaciones deberán registrarse en la herramienta disponible en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice nuevamente el procedimiento de revisión, para lo cual, el Ministerio del Deporte contará con un término de quince (15) días adicionales.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, emitirá la notificación correspondiente a través de la cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual.

Siendo ésta causal suficiente para la interposición de las sanciones de suspensión temporal y/o retiro definitivo de asignaciones presupuestarias contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 17.- Aprobación de la programación de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte,

verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central.

Artículo 18.- Falta de presentación de la programación de la Planificación Operativa Anual. En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la programación de la Planificación Operativa Anual en la herramienta disponible en los términos definidos en el presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, notificará con el incumplimiento al representante legal de la organización deportiva, concediéndole el término de cinco (5) días para que registre en la herramienta disponible la información.

De verificarse que persiste el incumplimiento y sin que medie la ejecución de otra acción, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente emitirán la notificación correspondiente a través de la cual se comunique la NO aprobación de la Planificación Operativa Anual por falta de presentación de la misma.

Artículo 19.- Reactivación del trámite de presentación de la programación de la Planificación Operativa Anual. En el caso de que el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, hayan emitido la notificación correspondiente a través de la cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual según las causales establecidas en los artículos 16 y 18 de la presente norma; las organizaciones deportivas inmersas en estos casos, podrán solicitar al Ministerio del Deporte una nueva asignación presupuestaria que no podrá ser superior o igual a la inicial. Dicha asignación presupuestaria deberá ser requerida por escrito al Ministerio del Deporte, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a la notificación de NO aprobación de la Planificación Operativa Anual (POA).

Para tal efecto, las Subsecretarías de acuerdo al sector al que pertenece la organización deportiva generarán una nueva aplicación al Modelo de Asignación Presupuestaria, para ejecutar un ajuste al monto inicialmente notificado a la organización deportiva; los criterios para este ajuste deberán constar en el modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Operativa Anual.

En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la asignación presupuestaria para la nueva programación de la Planificación Operativa Anual.

Transcurrido el tiempo al que hace referencia este artículo, las organizaciones deportivas que no cuenten con su asignación presupuestaria, no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando facultadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 20.- Suscripción de título de ejecución previo a la transferencia de recursos públicos. Previo a la transferencia de recursos públicos, el representante legal de las organizaciones deportivas deberá suscribir un título de ejecución, el cual garantizará la restitución total o parcial de los valores no justificados o no reconocidos por el ente rector del deporte.

Este título de ejecución se activará en caso de que, como resultado de la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales se identifiquen valores que deban ser restituidos al Ministerio del Deporte. La ejecución será inmediata y corresponderá a la restitución del monto total o parcial determinado como no justificado o no reconocido, según corresponda.

Artículo 21.- Presentación de requisitos y transferencia de recursos. Las organizaciones deportivas en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir a el/la titular de la Dirección Financiera en Planta Central o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será responsabilidad de la Dirección Financiera en Planta Central y quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas analizar y validar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través de la herramienta disponible el/la titular de la Dirección Financiera en Planta Central y quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas notificarán al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de quince (15) días para solventar los mismos, lo cual también será puesto en conocimiento de la Subsecretaría correspondiente. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

Artículo 22.- Incumplimiento en la presentación de requisitos. Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su programación de la Planificación Operativa Anual cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES A LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 23.- Ejecución de la planificación operativa anual. Las organizaciones deportivas deberán ejecutar la planificación operativa anual aprobada, siendo su responsabilidad la implementación de planes de mitigación de riesgos, así como de correctivos necesarios a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos y metas constantes de la planificación operativa anual.

Será responsabilidad de las organizaciones deportivas organizar un archivo específico de la documentación generada por efectos de la ejecución de la planificación operativa anual, considerando también lo señalado en los lineamientos que emita el ente rector del deporte, el cual será independiente del archivo que pueda generarse por la ejecución de actividades financiadas con autogestión. Dicho archivo podrá ser requerido por el Ministerio del Deporte en cualquier momento, con el fin de corroborar la información contenida en la herramienta disponible.

Las organizaciones deportivas deberán llevar un expediente de la documentación de sustento de la ejecución de su planificación operativa anual, tal como: contratos, comprobantes de venta, listado de beneficiarios de los bienes y servicios adquiridos, actas de entrega recepción, y cualquier otro documento necesario que sustenten el cumplimiento de la ejecución de la planificación operativa anual, según los lineamientos emitidos para el efecto.

Artículo 24.- Procesos de adquisición de bienes y servicios. Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos, en este sentido deberán llevar un expediente de la documentación relacionada a la contratación pública.

Artículo 25. Lineamientos para la modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual. El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las directrices, mecanismos, formatos, requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de modificación y/o incrementos a su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de

cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Artículo 26.- Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Artículo 27.- Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Artículo 28.- Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.- A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (a)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN ZONAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista Planta Central	Analista Zonal	Analista Zonal
APROBAR	Director Planta Central	Director Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaria Planta Central	Director Zonal	Subsecretaria Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, intervienen las Subsecretarías, sus direcciones y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (b)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN ZONAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista Planta Central	Analista Zonal	Analista Zonal
APROBAR	Director Planta Central	Director Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Coordinador Planta Central	Director Zonal	Coordinador Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, interviene la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, su dirección y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (c)

ACCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE PLANTA CENTRAL	QUIEN EJECUTA LO DE LA DIRECCIÓN	QUIEN EJECUTA LO DE LA OFICINA TÉCNICA
REVISAR	Analista de Planta Central	Analista Zonal	Analista Planta Central
APROBAR	Director de Planta Central	Director Zonal	Director Planta Central
VALIDAR	Coordinador de Planta Central	Director Zonal	Coordinador Planta Central

Nota: Para este caso, según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, intervienen la Coordinación General Administrativa Financiera, sus direcciones y/o quienes hagan sus veces en el nivel desconcentrado.

Los funcionarios de las áreas que intervengan en la revisión, aprobación y validación de las solicitudes de modificación y/o incrementos en la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, de cada una de los elementos antes citados y a través de la referida herramienta, emitirán y suscribirán un informe debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado en un término de hasta 5 días.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través de el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos. La notificación de observaciones a las organizaciones deportivas será realizada por una sola vez.

Las subsanaciones deberán realizarse a través de la herramienta disponible en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a la planificación operativa anual.

Artículo 29.- Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual.

Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciera sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 30.- Seguimiento y evaluación. El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales consistirá en establecer el cumplimiento de las metas aprobadas; así como, revisar que el recurso público asignado haya sido ejecutado conforme la planificación aprobada, con la finalidad de generar alertas, conclusiones y recomendaciones, que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; para lo cual se considerará lo establecido en los lineamientos que se emitan para el efecto.

Artículo 31.- Lineamientos para el seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales. El ente rector del deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos y administrativos de seguimiento y evaluación, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas; así como, las herramientas que serán empleadas para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Artículo 32.- Mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales. El Ministerio del Deporte creará y administrará una herramienta para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las Planificaciones Operativas Anuales que contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva previstos en el artículo 11 (a excepción de los numerales 17 y 18) serán gestionados en Planta Central, mientras que las Ligas Deportivas Cantonales; y Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, Urbanas, Rurales y Comunitarias serán gestionados por el /la titular de las Direcciones Zonales y Oficinas técnicas, para que estas procedan con la revisión y análisis respectivo.

Para la ejecución del seguimiento: Las organizaciones deportivas deberán registrar los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones con corte al primer semestre del ejercicio fiscal, considerando los plazos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto, con lo cual se dará cumplimiento a la fase de seguimiento (reporte de evaluación del primer semestre), según lo determinado en el art. 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La organización deportiva, en la presente fase realizará la respectiva declaración del correcto uso del recurso público, y certificará que toda la información registrada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a

la normativa legal vigente.

Una vez registrada la información en la herramienta, esta será direccionada a los titulares de la Subsecretaría de Deporte y Subsecretaría de Actividad Física; así como a los titulares de las unidades desconcentradas (Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas) de acuerdo con el sector/nivel/jurisdicción al que pertenecen las organizaciones deportivas; con el fin de que, en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de las metas planificadas del primer semestre.

En Planta Central se gestionará de la siguiente manera: A través de la herramienta que se establezca para el efecto, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo dispondrá a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades planificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como, las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública y de contratación de personal bajo relación de dependencia y de contratación de honorarios civiles de prestación de servicios administrativos, remitiéndose el trámite al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera quien dispondrá a la/las unidades a su cargo la revisión de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, quien dispondrá la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través de la herramienta, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento con corte al primer semestre del ejercicio fiscal, por organización deportiva, que establezca el avance y cumplimiento de las metas planificadas, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

De contarse con los respectivos reportes de seguimiento de las planificaciones operativas anuales por parte de las unidades involucradas, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

En las Unidades Desconcentradas (Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas) se gestionará de la siguiente manera: A través de la herramienta que se establezca para el efecto, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, la Unidad o Gestión correspondiente realizará la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades planificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como, las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública y de contratación de personal bajo relación de dependencia y de contratación de honorarios civiles de prestación de servicios administrativos, remitiéndose el trámite a la Unidad o Gestión correspondiente para la revisión de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Posteriormente, el trámite será remitido a la Unidad o Gestión correspondiente, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas.

De contarse con los respectivos reportes de seguimiento de las planificaciones operativas anuales, los titulares de las unidades desconcentradas notificarán los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas correspondientes a su jurisdicción.

Para la ejecución de la evaluación: Las organizaciones deportivas deberán registrar la información correspondiente al ejercicio fiscal anterior en la herramienta que se establezca para el efecto, los avances

obtenidos en la ejecución presupuestaria, resultados de eventos deportivos, el número de beneficiarios atendidos, y el cumplimiento de metas de las planificaciones, considerando los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, en la presente fase realizará la respectiva declaración del correcto uso del recurso público, y certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

Una vez ingresada la información en la herramienta, esta será direccionada por las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte o Subsecretaría de Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y la elaboración del informe en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al cronograma establecido.

Hecho esto, a través de la herramienta, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá /la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública y de contratación de personal bajo relación de dependencia y de contratación de honorarios civiles de prestación de servicios administrativos, remitiéndose el trámite al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que disponga la revisión y emisión del respectivo informe de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Finalmente, a través de la herramienta, los titulares de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un informe de evaluación anual por organización deportiva, que considere la revisión del uso y destino del recurso público verificando la ejecución presupuestaria validada, y se realice un análisis técnico de los resultados de eventos deportivos, del número de beneficiarios atendidos, y del cumplimiento de metas de las planificaciones.

Posteriormente, los informes serán remitidos al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para elaboración del informe anual de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas conforme la metodología establecida.

De contarse con los respectivos informes anuales de seguimiento y evaluación de las planificaciones operativas anuales, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

En las Unidades Desconcentradas se gestionará todo el proceso.

A través de la herramienta que se establezca para el efecto, en caso de que las Planificaciones Operativas Anuales, incluyan la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva, la unidad o gestión correspondiente a su cargo será responsable de revisar el avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

Artículo 33.- Evaluación anual a las organizaciones deportivas. De contarse con los respectivos informes anuales de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o a el/la titular de las Unidades Desconcentradas respectiva del Ministerio del Deporte, notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales emitidos de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

Dichos informes contendrán, entre otros criterios, el detalle de los valores no reconocidos y/o no justificados, y la verificación de la información de los saldos remanentes reportados por las

organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de seguimiento y evaluación de la Planificación Operativa Anual.

Artículo 34.- Reposición de fondos al Ministerio del Deporte. En caso de que, en el informe de evaluación anual, se determine la restitución de valores por montos no justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación de los referidos informes, para lo cual podrá solicitar la suscripción de un acuerdo de pago voluntario.

Artículo 35.- Verificación de la restitución de fondos. Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; y comunicará sobre este particular, al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas.

Si las organizaciones deportivas no han restituido los valores correspondientes, o no han solicitado la suscripción de un acuerdo de pago voluntario dentro del término establecido en el artículo anterior, se procederá a realizar el descuento del mismo en la/s futura/s asignación/es, o a ejecutar el título de ejecución suscrito previamente cuando la organización deportiva no cuente con una Planificación Operativa Anual (POA) aprobada, garantizando la recuperación total o parcial de los montos adeudados.

Artículo 36.- Reporte a la Contraloría General del Estado. Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO IV SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CICLO DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 37.- Tipos de incumplimiento. Se entenderá por incumplimiento de las organizaciones deportivas los siguientes actos:

1. La no presentación y/o falta de solicitud de reactivación dentro del plazo estipulado de la Planificación Operativa Anual (POA);
2. La no presentación de información para el proceso de seguimiento y evaluación a la Planificación Operativa Anual (POA);
3. La falta de presentación de requisitos por parte de la organización deportiva, para la transferencia de recursos de la Planificación Operativa Anual (POA) aprobada; y,
4. La no aplicación de la normativa relacionada con la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y normativa conexas.

Artículo 38.- Incumplimiento en la presentación o reactivación de la Planificación Operativa Anual (POA). Aquellas organizaciones deportivas que una vez terminado el primer trimestre no hayan presentado la Planificación Operativa Anual (POA) y/o no hayan solicitado la reactivación de la Planificación Operativa Anual (POA), conforme lo estipulado en el artículo 19 del presente Acuerdo, serán susceptibles de un descuento del monto de asignación de la Planificación Operativa Anual (POA) en el siguiente ejercicio fiscal.

Para lo cual el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente notificará en el último trimestre del año vigente a las unidades técnicas responsables de

generar el modelo de asignación de recursos, el listado de las organizaciones deportivas que incumplieron con la presentación y/o reactivación de la Planificación Operativa Anual (POA) para que sea considerada como una variable en dicho modelo de asignación.

Artículo 39.- Incumplimiento en la presentación de información para el seguimiento y evaluación de la Planificación Operativa Anual (POA). En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y en los plazos definidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera o quien haga las veces en las Unidades Desconcentradas, el listado de organizaciones deportivas que incumplieron, con lo cual se solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido. Esta suspensión aplica para el seguimiento del ejercicio fiscal en curso y para la evaluación anual del año inmediato anterior.

Para el caso de las unidades desconcentradas; éstas notificarán del incumplimiento al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; De igual manera, en caso de solventar el incumplimiento, se notificará al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; quien aplicará lo mencionado en el presente artículo.

Cuando se haya asignado el recurso total a la organización deportiva, y no sea posible realizar la suspensión temporal de transferencias, serán susceptibles de un descuento en el monto de asignación de la Planificación Operativa Anual (POA) del siguiente ejercicio fiscal. Para lo cual la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará en el último trimestre del año vigente a las unidades técnicas responsables del modelo de asignación de recursos, el listado de las organizaciones deportivas que incumplieron con la presentación de información para el proceso de seguimiento y evaluación, para que sea considerada como una variable en dicho modelo de asignación.

Si iniciado el proceso de cierre y clausura del presupuesto determinado por el ente rector de las finanzas públicas, la organización deportiva no subsana la entrega de información para el proceso de seguimiento y evaluación, la organización deportiva quedará inhabilitada para recibir los recursos que han sido objeto de suspensión y se encuentran pendiente por transferir, sin opción a reclamar dichos recursos en el o los siguientes ejercicios fiscales.

Posteriormente, la Dirección de Planificación e Inversión y/o quien haga sus veces en las Direcciones Zonales en coordinación con el área técnica correspondiente ajustará el monto de la Planificación Operativa Anual (POA) aprobado de la organización deportiva considerando los valores reales transferidos y/o descontados por concepto de remanentes, emitiéndose la correspondiente Resolución.

Artículo 40.- Incumplimiento en la presentación de requisitos para la transferencia de recursos de la Planificación Operativa Anual (POA). Las organizaciones deportivas que no cumplan con la presentación de los requisitos para la transferencia de recursos correspondientes a la Planificación Operativa Anual (POA) aprobada, en los plazos y términos definidos por el Ministerio del Deporte, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

En caso de incumplimiento en la presentación de los requisitos para transferencia de recursos, el/la titular de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, notificará a la organización deportiva sobre la suspensión definitiva de las transferencias y la posterior emisión de la resolución de anulación de la Planificación Operativa Anual (POA) que será emitida por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o quien haga sus veces en las Direcciones Zonales.

Si la organización deportiva, habiendo tenido una Planificación Operativa Anual (POA) aprobada y con transferencias habilitadas por el cumplimiento en la presentación de los requisitos, enfrenta en el transcurso del ejercicio fiscal situaciones como: caducidad de su directorio, cambio de estatus jurídico a intervenida, o reemplazo de su directorio o administradores debido a reemplazos o renunciaciones, se suspenderán las transferencias ya habilitadas, pudiendo ser reactivadas con el cumplimiento de los requisitos vinculados a la subsanación de las causas que formularon el incumplimiento. Si al cierre del ejercicio fiscal correspondiente la organización deportiva no cumple con los requisitos para la transferencia de recursos, estos quedarán inhabilitados para su entrega, conforme a lo establecido en el

cierre presupuestario dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas, sin opción de reclamación en ejercicios fiscales posteriores.

La Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas deberá notificar, en el último trimestre del año fiscal al área técnica correspondiente, el listado de organizaciones deportivas que hayan incumplido con la presentación de requisitos. Este incumplimiento será considerado como una variable en el modelo de asignación de recursos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 41.- Incumplimiento en la aplicación de la normativa relacionada con la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y normativa conexas. Si al momento de realizar la evaluación de la Planificación Operativa Anual (POA) de una organización deportiva, la Dirección Administrativa verifica que se ha incumplido con la aplicación de la normativa relacionada con la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y normativa conexas, se impondrá una multa correspondiente al uno por ciento (1%) del valor que se haya ejecutado en la contratación del bien y/o servicio correspondiente al incumplimiento detectado. La ejecución del recurso será validada y vendrá acompañado del establecimiento de la multa respectiva.

Las excepciones aplicables serán reguladas en los lineamientos de seguimiento y evaluación a la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Artículo 42.- Reactivación de las transferencias por presentación de información para seguimiento y evaluación. La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta antes del cierre del ejercicio fiscal en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través de la herramienta disponible. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera o quien haga las veces en las Unidades Desconcentradas la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.

TÍTULO V REPORTE DE LOS REMANENTES

Artículo 43.- Remanentes. Se consideran remanentes a los saldos no ejecutados de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, dentro de un ejercicio fiscal determinado.

No se considerarán remanentes las obligaciones pendientes de pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, honorarios, servicios básicos, impuestos, y otros bienes y servicios adjudicados y/o contratados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 44.- Reporte de remanentes. Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en

la herramienta correspondiente.

Artículo 45.- Verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo a los informes de evaluación anual, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Si como resultado de la verificación se identifican remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será comunicado al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, para el descuento en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta cartera de Estado para efectuar el reembolso de los mismos.

Artículo 46.- Uso de los recursos no transferidos a las organizaciones deportivas. Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) reportados por las organizaciones deportivas, y por la NO aprobación de la Planificación Operativa Anual (POA), se generará un saldo disponible el cual podrá ser utilizado por el Ministerio del Deporte para:

1. Financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas; y,
2. Financiar necesidades de gasto permanente del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI

GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE VALORES NO JUSTIFICADOS O NO RECONOCIDOS

Artículo 47.- Acuerdo de Pago Voluntario. El ente rector del deporte a través del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá suscribir acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o no reconocidos identificados en la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para el efecto, las organizaciones deportivas podrán solicitar de manera expresa por escrito, dentro del término establecido en el artículo 33, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva;
2. Comprobante de pago correspondiente al 20% del monto total a restituir; y,
3. Propuesta de pago con un plazo máximo de 36 meses para los valores a restituir de las Planificaciones Operativas Anuales.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera o quien haga las veces en las Unidades Desconcentradas, elaborará la tabla de amortización de pagos sin intereses, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, luego de lo cual solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al/la Tesorero/a del Ministerio del Deporte o quien haga las veces en las Unidades Desconcentradas, bajo el pedido del/la titular de la Dirección de Seguimiento de planes, programas y proyectos o el/la titular de la Unidad Desconcentrada correspondiente.

Este acuerdo será aplicable únicamente si la organización deportiva realiza la solicitud dentro del término establecido y cumple con las condiciones previstas en este artículo. En caso de incumplimiento del acuerdo o de no suscribirlo dentro del término indicado, se activará automáticamente el título de ejecución permitiendo al Ministerio del Deporte, garantizar la recuperación inmediata de los valores adeudados.

Artículo 48. - Recuperación de valores mediante título de ejecución. De conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en caso de que, como resultado de la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales, se identifiquen valores no justificados o no

reconocidos por el ente rector del deporte, se procederá a la recuperación de dichos montos a través del título de ejecución suscrito previamente por el representante legal de la organización deportiva beneficiaria.

El título de ejecución constituirá un instrumento habilitante que permite exigir la restitución inmediata de los valores adeudados, conforme a las condiciones pactadas y los mecanismos establecidos en el mismo.

El titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o los titulares de las Unidades Desconcentradas deberán solicitar a la Máxima Autoridad o a su delegado que disponga al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, iniciar las acciones legales necesarias para hacer efectivo el título de ejecución, el procedimiento se sujetará a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) asegurando el cumplimiento del debido proceso y la restitución de los recursos públicos asignados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.

SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, y a los titulares de las Unidades Desconcentradas, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.

TERCERA.- Si durante la ejecución de las planificaciones a las que hace referencia la presente norma, la organización deportiva cambia de estatus jurídico a intervenida; o en su defecto, su directorio o sus administradores hayan sido legamente reemplazados, se suspenderán temporalmente las asignaciones presupuestarias hasta que los nuevos representantes legales cumplan con la presentación de los requisitos relacionados a su cargo establecidos en la presente norma y/o en los lineamientos.

CUARTA.- En cumplimiento al principio de transparencia, los modelos de asignación de recursos públicos a los que hace referencia la presente norma serán publicados en la página web institucional dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

QUINTA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser entregada al Ministerio del Deporte conforme los lineamientos establecidos para el efecto. En tal caso, se establecerá en el citado documento el procedimiento a través del cual serán consignados.

SEXTA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación agregando la respectiva firma electrónica. En tal sentido se observarán las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

SÉPTIMA.- El manejo de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos; así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Por lo cual, es responsabilidad de los representantes legales y administradores legalmente designados de las organizaciones deportivas el correcto uso de los recursos públicos.

OCTAVA. - En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: **“Transferencia de recursos a organismos deportivos.** - *El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.*”, deléguese a el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular del Viceministerio del Deporte quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento.

NOVENA.- La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias de la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física y los titulares de las Unidades Desconcentradas (excepto de las Oficinas Técnicas 2 y 3) conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva. En el caso de incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) la autorización del gasto y solicitud de pago la realizará el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento.

Mientras las unidades desconcentradas 1, 6 y 7 no cuenten con un tesorero, los pagos serán ejecutados desde Planta Central.

DÉCIMA.- La Planificación Operativa Anual aprobada para cada organización deportiva, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte, que se financian con recursos públicos se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y en el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado mediante Oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- En observancia a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; relacionado al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa realizados al Ministerio del Deporte, aprobados por la Contraloría General del Estado, se dispone y recuerda a los representantes de las organizaciones deportivas, el cumplimiento obligatorio e inmediato de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado; así mismo, sobre la obligación que recae sobre las citadas organizaciones, de dar cumplimiento a la normativa relacionada al manejo de recursos públicos y a la planificación aprobada.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que, como resultado de la evaluación de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, se determine que el Ministerio del Deporte debe restituir un valor a favor de dichas organizaciones, previo análisis de disponibilidad presupuestaria dicha asignación se efectuará en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente ejercicio fiscal.

Para tal efecto, el monto correspondiente será incorporado en el Modelo de Asignación presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente o en su defecto a través de un incremento a la asignación ya establecida, que por su naturaleza no será susceptible de ser evaluada ya que constituye una restitución de valores a favor de la organización deportiva, garantizando su inclusión en la planificación financiera y administrativa del Ministerio del Deporte, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Por única vez, en virtud de la reforma al presente acuerdo, los lineamientos para

la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual, así como, los lineamientos para la Ejecución y Modificación de la Planificación Operativa Anual de organizaciones deportivas serán expedidos hasta el 15 de enero del año 2025.

DÉCIMA CUARTA.- Para la ejecución de componentes y actividades de los proyectos de inversión con dictamen de prioridad vigente, que se lleven a cabo con organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional, se observará lo establecido en el documento del proyecto, así como, su cronograma valorado vigente y priorizado. Adicionalmente, el patrocinador y el líder del proyecto de inversión, emitirán el lineamiento que regule la programación, aprobación, ejecución, modificación, incremento, seguimiento y liquidación, así como el mecanismo y la metodología para la entrega de información. Este lineamiento deberá ser emitido durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal.

En el caso de nuevos proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad sea emitido al final del ejercicio fiscal, el lineamiento respectivo deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la emisión del dictamen.

Por única vez, en virtud de la reforma al presente acuerdo, el lineamiento al cual se hace referencia en esta disposición será expedido hasta el 15 de enero del año 2025.

Sin perjuicio de los casos descritos en la presente disposición, el lineamiento referido será expedido por la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio la coordinación para que en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente acuerdo se cuente con la actualización de los procesos correspondientes que permitan la operatividad de lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Codificación a la Normativa denominada “*Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio del Deporte, a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a los titulares de las Unidades Desconcentradas; así como, a las organizaciones deportivas sobre quienes recae la ejecución de procedimientos específicos contenidos en la presente norma.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.



CUARTA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**